

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y KARINA MARLEN BARRÓN PÉRALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52, 83, 84, 85 Y 86 Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO Y DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

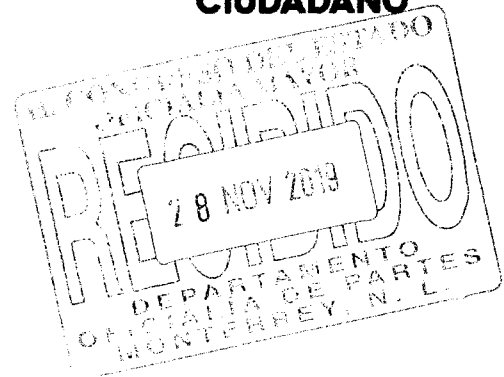
**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de diciembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E. –**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNANDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRON PERALES Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 52 primer párrafo, 83, 84 primer párrafo, 85 y 86, y por derogación el artículo 86 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La representación popular, vista como expresión social de carácter electoral que encabeza la voz de todos aquellos que forman parte de una comunidad, conforma el Poder Legislativo de la entidad o nación correspondiente de acuerdo al constitucionalismo tradicional, y como representantes de la sociedad que a su vez es Soberana en cuanto a que de ella derivan los poderes del Estado, es comúnmente conocida como Soberanía Popular, y su labor principal es la de realizar leyes en beneficio de los ciudadanos.

Esa representación debe ser garantizada por el Estado, y en este sentido existe legislación, así como diversos lineamientos jurídicos y reglamentarios que permiten su libre acción, pues entre ellos se otorga el derecho a sus integrantes de no ser reconvenidos por las expresiones que realizan en el ejercicio del cargo, lo que redunda en un efectivo acceso a la libre expresión de las ideas frente a cualquier órgano del Estado y frente a todos los poderes públicos.

Ahora bien, ese acceso efectivo a la libre expresión de las ideas robustecido por el derecho a presentar proyectos e iniciativas, debe a su vez ser amplio, en tanto que los diputados que la conforman tengan la posibilidad ya sea de formar parte o bien tener representación en todos y cada uno de los órganos en que se distribuye la labor legislativa en un Congreso, y con ello incidir adecuadamente en la organización interna de la Legislatura Local o Federal según sea el caso, en cuanto a los órganos de dirección y de trabajo con que cuenten, como la mesa directiva y las comisiones de dictamen legislativo, la manera en que se integran o cómo deben elegirse sus miembros, su función particularizada y, en general, su desarrollo funcional dentro de esos órganos.

Dentro de las atribuciones que los legisladores tienen en el ejercicio de su cargo, considerando a nivel estatal, se encuentran no solamente aquellas actividades propias de los Periodos Ordinarios de Sesiones, a saber creación o modificación legal, análisis y revisión de cuentas públicas de entes fiscalizados, aprobaciones presupuestales y gestión de los requerimientos de la sociedad, todo ello a nivel estatal dentro de los parámetros de actividad que establece el diverso numeral 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sino además aquellas actividades a desarrollar fuera de dicho Periodos Ordinarios, como son el pertenecer a la Diputación Permanente, la cual se conforma durante los Periodos de receso a efecto de dar continuidad a la labor del Legislativo.

Los orígenes de la diputación permanente encuentran cause derivado del requerimiento de dar continuidad a los trabajos legislativos sin la necesidad de mantener de manera permanente reunidas a las asambleas, ya en este sentido se manifestaba Montesquieu al señalar en su conocida obra *El espíritu de las leyes* que "es inútil que el cuerpo legislativo este siempre reunido," sin embargo, si resulta sumamente necesaria su continuidad.

La continuidad parlamentaria es una práctica medieval española, según refiere el profesor Ángel Luis Antonio de Alonso de la Universidad Complutense de Madrid<sup>1</sup>, "*Los intentos de búsqueda en la estabilidad de la vida parlamentaria se han pretendido satisfacer por tres sistemas principales. El primero, sobre la base de crear un órgano específico de continuidad, tiene sus raíces en la práctica medieval española mediante una representación particularizada de las Cortes para que funcione en los períodos de vacaciones parlamentarias o tras la disolución de la Cámara. El segundo supone la reunión automática de las Cámaras que se encuentran en receso cuando se produzca la concurrencia de determinadas situaciones caracterizadas por el rasgo de la excepcionalidad. El tercero implica la pervivencia en sus poderes de aquellas Asambleas ya desaparecidas por expiración natural de su mandato o por disolución anticipada.*"

<sup>1</sup> Revista de Derecho Político, núm. 33, 1991, pp. 173-235.

Efectivamente nuestro cuerpo normativo considera la necesidad de mantener los trabajos legislativos del Congreso, mediante un cuerpo permanente integrado por legisladores, a efecto de dar continuidad a las labores correspondientes, incluso con la atribución de llamar al Pleno del Congreso a efecto de reunirse para la atención derivada de alguno de los supuestos que establece el artículo 66 fracción IV de la Constitución Política de la entidad, por tanto la actividad de la Diputación Permanente no es de mero trámite sino al contrario, resulta de importancia tal que decide incluso la realización de Períodos Extraordinarios de Sesiones de la totalidad de los integrantes de la Soberanía, cuando a su juicio, la salud del Estado así lo requiera.

Continúa expresando el maestro Ángel Luis Antonio de Alonso, que la Diputación Permanente es un:

1. Órgano de Continuidad Parlamentaria, de carácter formal pues actúa en representación de toda la cámara evitando un vacío, de carácter material ya que se encarga por mandato constitucional de la preparación y seguimiento de los asuntos futuros del Pleno, y con cierta discontinuidad funcional, ya que no asume la totalidad de las funciones de todo el colegiado.
2. Órgano de garantía constitucional, ya que se le atribuye la función de velar por el respeto y observancia constitucional al menos en un sentido instructorio.
3. Órgano de administración y gobierno parlamentario, debido a que asume funciones de carácter administrativo en los términos que se establezcan bajo su autoridad.

Como se advierte, la importante actividad que despliega la Diputación Permanente permite comprender la necesidad de mantener el principio de la pluralidad debida entre los integrantes que la componen, incluso ya se establece en este sentido el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, pues refiere que estará *formada pluralmente por ocho diputados propietarios y ocho diputados suplentes*, sin embargo consideramos ineludible considerar que la Diputación Permanente no solo debe ser plural sino además debe contener la característica de amplitud, en el sentido de que todas las expresiones de la sociedad, manifestadas a través del sufragio ciudadano y representadas en el Poder Legislativo, tengan incidencia y poder de decisión en las importante tareas de la Diputación Permanente.

Por ello proponemos la modificación del referido artículo 83, además de los diversos 84, 85 y 86, a efecto de que en la Diputación Permanente, se encuentre integrada por Diputados

de todas las fracciones Legislativas en calidad de propietarios, y para efectos de votación se establezca un sistema similar al utilizado actualmente en los acuerdos que emite la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, es decir mediante voto ponderado correspondiente a la fuerza política de cada fracción legislativa del Congreso, esto permitirá que todos los grupos legislativos se encuentren debidamente representados en la Permanente por al menos un integrante, lo que coadyuvará además con la debida representación de su expresión política, mejorar la calidad de los debates y ampliar los temas de discusión en beneficio de la colectividad.

Respecto a la Presidencia de la Diputación Permanente, proponemos para ser concordantes respecto a lo que establece el artículo 52 de la propia Ley Orgánica en mención, que sea ocupada por quien fue designado por el Pleno como Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, ya que dicho nombramiento se realiza de manera anual conforme al artículo expresado, y por tanto debe hacerse cargo de la presidencia tanto el Periodos Ordinarios como en los recesos del Pleno, ya que la representación legal del Poder Legislativo recae en dicho Diputado y debe mantenerse durante todo el lapso anual que refiere el artículo 52, adicionalmente se modifica el primer párrafo de éste artículo para dejar establecido con claridad que la Presidencia será alternada de manera paritaria entre hombres y mujeres, adicionalmente a lo ya descrito en el numeral en el sentido de ser rotativa entre grupos legislativos.

Con esta propuesta permitiremos que la Diputación Permanente sea amplia a tal grado de mantener un contacto permanente, a través de los representantes de la sociedad y de las diversas expresiones políticas, con las tareas que la comunidad requiera, con los mandatos constitucionales o legales establecidos, permitiendo la participación y enriquecimiento de posturas políticas y jurídicas que robustezcan el quehacer legislativo y concluyan con decisiones acordes a lo que la ciudadanía espera de sus diputadas y diputados.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único:** Se reforman por modificación los artículos 52 primer párrafo, 83, 84 primer párrafo, 85 y 86, y por derogación del artículo 86 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo, **y deberá ser alternada de manera paritaria entre hombres y mujeres.** El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...

...”

“**Artículo 83.-** La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, a mayoría simple de votos, una Diputación Permanente formada pluralmente por Diputados propietarios y Diputados suplentes que cubrirán las ausencias de los propietarios.

**La integración de la Diputación Permanente se regirá de acuerdo a las siguientes normas:**

**I.-Si un Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en la Legislatura:**

**a) Forman parte de la Diputación Permanente:**

- 1. Un Diputado representante de cada uno de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;**
- 2. Los Diputados que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de la Diputación Permanente; y**
- 3. Un Diputado propuesto por el Grupo Legislativo que sea la primera minoría.**

**II.-Si ningún Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en el Congreso:**

**a) Forman parte de la Diputación Permanente:**

- 1. Un Diputado representante de cada uno de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;**

2. Dos Diputados del Grupo Legislativo de mayoría, propuestos por acuerdo de su Grupo Legislativo; y
3. Un Diputado propuesto por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primera minoría.

Para cada uno de los integrantes de la Diputación Permanente le corresponde un suplente que deberá pertenecer al mismo Grupo Legislativo que el Diputado Propietario.”

“Artículo 84.- El Presidente del Congreso asumirá el cargo de Presidente de la Diputación Permanente, y por acuerdo del Pleno a propuesta de cualquier Diputado se ocuparán los cargos de Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y los Vocales que correspondan, cada uno con sus respectivos suplentes.

...”

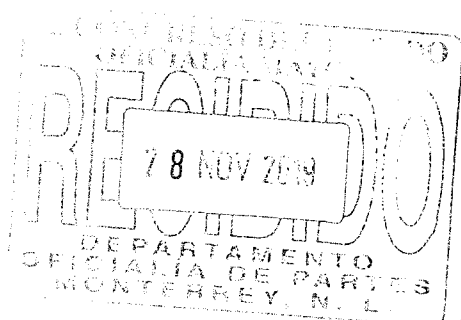
“Artículo 85.- La Diputación Permanente tendrá Sesiones Ordinarias los viernes de cada semana a las once horas, salvo acuerdo previo de la misma o que se trate de día feriado, en este último caso la sesión será el día hábil siguiente. Podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cualquier día de la semana, previa Convocatoria por escrito signada por el Presidente, o a falta de éste por el voto ponderado de la mayoría de los miembros de la Permanente.”

“Artículo 86.- Los acuerdos de la Diputación Permanente se tomarán por el voto ponderado de la mayoría de los presentes; en caso de empate; el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.”

“Artículo 86 BIS.- Derogado.”

TRANSITORIOS

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2019

Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA  
HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. KARINA MARLEN BARRON  
PERALES

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA  
GARZA

Ultima hoja de la iniciativa que contiene proyecto de reforma a los artículos 83, 84 primer párrafo, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León respecto a los integrantes de la diputación permanente.

